

# Reglamento de la Revista Médica Hondureña

## I. OBJETIVO

Art. 1. La "Revista Médica Hondureña" es el órgano oficial de publicidad del "Colegio Médico de Honduras".

## II. DEL CONSEJO EDITORIAL

Art. 2. La Revista será dirigida por un Consejo Editorial integrado por un Director, un Secretario, y cuatro Redactores. Todos serán colegiados en goce de sus derechos.

Art. 3. La Junta Directiva del "Colegio Médico de Honduras", nombrará al Director. El resto de los miembros del Consejo Editorial serán nombrados por el Director, previa autorización de la Junta Directiva del Colegio.

Art. 4. El Consejo Editorial durará un año en sus funciones y sus miembros podrán ser reelectos.

Art. 5. Son funciones del Director:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo;
- b) Distribuir entre los miembros del Consejo los trabajos recibidos para su publicación con el objeto que sean analizados;
- c) Seleccionar la impre-

ta donde se editará la Revista basándose en condiciones económicas de responsabilidad y de capacidad técnica;

- d) Supervisar la impresión de la Revista;
- e) Autorizar los gastos;
- f) Presentar un informe anual a la Junta Directiva del Colegio en el que se detallará la labor realizada en el período;
- g) Todas las que le asigne la Junta Directiva del Colegio.

Art. 6. Son funciones del Secretario:

- a) Llevar la correspondencia;
- b) Colectar el material por publicarse;
- c) Levantar acta de las sesiones del Consejo;
- d) Vigilar la adecuada distribución de la Revista, en especial la de canje y su inscripción en el Index Medicus;
- e) Las que le asigne el Director de la Revista.

Art. 7. Son funciones de los Redactores:

- a) Concurrir a las sesiones del Consejo;
- b) Analizar los artículos que le sean remitido por el Director para decidir si procede o no su publicación. La aprobación de éstos se basará en la calidad científica de los mismos, nitidez de la presentación y ajuste al presente Reglamento;
- c) Asistir a la Dirección en la corrección de pruebas de la Imprenta;
- d) Las que le asigne el Director,

Art. 8. El Consejo celebrará una sesión inaugural, sesiones ordinarias después de la publicación de cada número y extraordinarias cuando sean convocadas por el Director.

Art. 9. El Consejo fijará el número de ejemplares de cada tiraje y establecerá la tarifa de anuncios.

Art. 10. Ante renuncia o ausencia prolongada de cualquier miembro del Consejo, el Director nombrará su sustituto de acuerdo con el Artículo 3 o.

#### m. DE LA ADMINISTRACIÓN

**Art. 11.** La administración de la Revista estará a cargo de la Junta Directiva del "Colegio Médico de Honduras".

Art. 12. El Gerente General del Colegio tendrá las siguientes funciones:

- a) Gestionar y celebrar contratos de anuncios comerciales y recaudar los pagos de los mismos de acuerdo con las tarifas aprobadas por el Consejo;
- b) Remitir a la Secretaría del Consejo- con treinta días antes de anticipación al tiraje de cada número, la lista de los anuncios que deberán aparecer en la siguiente edición con los correspondientes nuevos clisés, si los hubiera.

Art. 13. La Tesorería del Colegio colectará todo ingreso procedente de la publicación de la Revista. Asimismo, efectuará los pagos autorizados por el Director y presentará a la Junta Directiva del Colegio y al Consejo un informe económico semestral de la Revista.

#### IV. DEL CONTENIDO DE LA REVISTA

**Art. 14.** En la portada de la Revista se dará el detalle de los temas contenidos, con consignación de autores e indicaciones de la página en que aparece cada una de ellos.

**Art. 15.** En todo número aparecerán las siguientes secciones:

- a) Una sección científica que podrá ser dividida en subsecciones de acuerdo a lo que estime apropiado el Consejo;

**Art. 7.** Son funciones de los Redactores:

- a) Concurrir a las sesiones del Consejo;
- b) Analizar los artículos que le sean remitido por el Director para decidir si procede o no su publicación. La aprobación de éstos se basará en la calidad científica de los mismos, nitidez de la presentación y ajuste al presente Reglamento;
- c) Asistir a la Dirección en la corrección de pruebas de la Imprenta;
- d) Las que le asigne el Director,

**Art. 8.** El Consejo celebrará una sesión inaugural, sesiones ordinarias después de la publicación de cada número y extraordinarias cuando sean convocadas por el Director.

**Art. 9.** El Consejo fijará el número de ejemplares de cada tiraje y establecerá la tarifa de anuncios,

**Art. 10.** Ante renuncia o ausencia prolongada de cualquier miembro del Consejo, el Director nombrará su sustituto de acuerdo con el Artículo 3 o.

**Oí. DE LA ADMINISTRACIÓN**

**Art. 11.** La administración de la Revista estará a cargo de la Junta Directiva del "Colegio Médico de Honduras".

**Art. 12.** El Gerente General del Colegio tendrá las siguientes funciones:

- a) Gestionar y celebrar contratos de anuncios comerciales y recaudar los pagos de los mismos de acuerdo con las tarifas aprobadas por el Consejo;
- b) Remitir a la Secretaría del Consejo- con treinta días antes de anticipación al tiraje de cada número, la lista de los anuncios que deberán aparecer en la siguiente edición con los correspondientes nuevos clisés, si los hubiera.

**A-rt. 13.** La Tesorería del Colegio colectará todo ingreso procedente de la publicación de la Revista. Asimismo, efectuará los pagos autorizados por el Director y presentará a la Junta Directiva del Colegio y al Consejo un informe económico semestral de la Revista.

**[V. DEL CONTENIDO DE LA REVISTA**

**Art. 14.** En la portada de la Revista se dará el detalle de los temas contenidos, con consignación de autores e indicaciones de la página en que aparece cada una de ellos.

**Art. 15.** En todo número aparecerán las siguientes secciones:

- a) Una sección científica que podrá ser dividida en subsecciones de acuerdo a lo que estime apropiado el Consejo;

- b) Una sección gremial de índole informativa donde se hará divagación de los asuntos de interés colegial y que estará a cargo de la Secretaría del Colegio;
  - c) La integración del Consejo Editorial;
  - d) El índice de anunciantes;
- Art. 16. En el número inicial de cada año se harán aparecer los nombres de los miembros de la Junta Directiva, del Tribunal de Honor y del Comité de Vigilancia del "Colegio Médico de Honduras" recién electos.
- Art. 17. En el número final de cada año se publicará la lista completa de los colegiados, la que será suministrada por la Secretaría del **Colegio**.

## V. DE LOS TRABAJOS CIENTÍFICOS

- Art. 18. En la "Revista Médica Hondureña" se publicarán trabajos científicos originales e inéditos escritos en el idioma nacional por médicos colegiados. A criterio del Consejo se podrán reproducir artículos médicos de autores nacionales o extranjeros, siempre que sean de interés general.
- Art. 19. Los trabajos originales podrán ser de los siguientes tipos:
- a) De investigación científica;
  - b) *de* divulgación científica;
  - c) de casuística nacional.
- Art. 20. Las colaboraciones deberán ser remitidas al Secretario de la Revista.
- Art. 21. El Director comisionará a uno de los miembros del Consejo para que efectúe la *evaluación* del trabajo, remitido, escogiéndose a aquel miembro que de acuerdo con su entrenamiento esté más capacitado para dictaminar sobre el tema.
- Art. 22. Todos los trabajos deberán ser escritos a máquina, con doble espacio, sin exceder veinte páginas y al final deberán contener, siempre que sea posible, un resumen en español y en inglés o interlingua.
- Asimismo, deberán constar de la bibliografía consultada que deberá cumplir con los siguientes requisitos:
- a) Número de referencia intercalada en el texto;
  - b) Apellido del autor en letras mayúsculas;
  - c) Iniciales del nombre del autor en letras mayúsculas;
  - d) Título del artículo con sustantivo;
  - e) Nombre de la revista o boletín consultado, con las abreviaturas establecidas por el Index Medicus;
  - f) Volumen de la Revista Boletín;
  - g) Número de la primera página **del** Artículo;

- h) Año de la publicación;
  - i) En caso que la referencia sea un libro deberá hacerse constar, además del nombre del autor- del título del libro y el número de la primera página consultada, el nombre de la Casa Editorial, su ubicación y año de publicación.
- Quisitos estipulados en este Reglamento o que no se ajuste a las exigencias científicas, éticas o estéticas establecidas internacionalmente.
- Art. 27. Las separatas serán por cuenta del interesado y deberán ser solicitadas por escrito al entregar el trabajo.

#### VI DE LOS ANUNCIOS

- Art. 23. No se publicarán trabajos sin referencias bibliográficas o que no llenen los requisitos expuestos, excepto aquellos que por su índole no lo ameriten.
- Art. 24. Las ilustraciones en blanco y negro o en colores serán remitidas por separado, detallando la leyenda que deba ir al pie de cada una o numerándolas si la explicación del mismo se da en el texto.
- Art. 25. El gasto en que se incurra por concepto de fotogramas será pagado así:
- a) Las impresiones en blanco y negro serán pagados por la Revista cuando no excedan de cuatro, si fuera mayor el número el resto será pagado por el autor;
  - b) Las impresiones en colores serán pagadas por la Revista cuando no excedan de dos; si fuera mayor el número el resto será pagado por el autor.
- Art. 26. El Consejo se reserva el derecho de rechazar cualquier trabajo que no llene los requisitos estipulados en este Reglamento o que no se ajuste a las exigencias científicas, éticas o estéticas establecidas internacionalmente.
- Art. 27. Las separatas serán por cuenta del interesado y deberán ser solicitadas por escrito al entregar el trabajo.
- Art. 28. Los anuncios serán gestionados y contratados de acuerdo con lo especificado en el Artículo 9 y en el inciso a) del Artículo 12 de este Reglamento.
- Art. 29. Todo cambio o supresión de un anuncio deberá solicitarse por escrito ante la Gerencia General del Colegio a más tardar treinta días después de la publicación de un número; en caso contrario aparecerá en la misma forma en el número siguiente. Se exceptúan los que tengan estipulaciones precisas en el contrato respectivo.
- Art. 30. El Gerente General del Colegio es el responsable de los clisés suministrados por los anunciantes.
- VII. DE LA DISTRIBUCIÓN
- Art. 31. La "Revista Médica Hondureña", será distribuida gratuitamente en los siguientes casos:
- a) Un ejemplar para cada uno de los colegiados;
  - b) Cinco ejemplares para cada uno de los auto-

res de trabajos publicados;

- c) Dos ejemplares para cada uno de los anunciantes;
- d) Diez ejemplares para la Biblioteca Médica Nacional;
- e) Diez ejemplares para el Archivo y Biblioteca Nacional;
- f) El número de ejemplares que el Consejo de termine para organizaciones o personas determinadas.

Art 32. La venta y precio de ejemplares será determinada por la Junta Directiva del Colegio.

#### **VID. PERIODICIDAD**

Art. 33. La Revista se editará cada tres meses. Los números de cada año formaran un volumen.

#### **IX. REPRODUCCIÓN DE ARTÍCULOS**

Art. 34. La reproducción de artículos originales de la Revista en otras publicaciones científicas será permitida siempre que en las mismas se haga constar su fuente de origen.

#### **X. DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 35. Los ejemplares no distribuidos serán dependencia del Colegio y estarán bajo la custodia de la Tesorería.

Art. 36. Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo, con la aprobación de la Junta Directiva del Colegio.

Art. 37. Este Reglamento entrará en vigencia al ser aprobado por la Junta Directiva del "Colegio Médico de Honduras"...

Aprobado en la X Asamblea Gral. Ordinaria del Colegio Médico de Honduras, celebrada en Tegucigalpa, D. C. el 4 de febrero de 1971.